

De: Luis Cano <canotla@gmail.com>
Enviado el: lunes, 3 de julio de 2017 06:46 p. m.
Para: Mario Emilio Gutiérrez Caballero; eduardo.romero@cofemer.gob.mx; Cofemer Cofemer
CC: Gabriel Mata; JOEL MOSCOSO
Asunto: comentarios PROY-NOM-012-SCT-2-2017



Estimados

Por medio de la presente me permito hacer llegar a Ustedes mis comentarios respecto al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana PROYNOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, desde mi punto de vista de vigilancia y cumplimiento:

Conforme al último párrafo del numeral 7.1.1 se indica que los vehículos de importación que no cumplan con la NOM no podrán ser importados,

7. Observancia obligatoria de esta Norma

7.1 Vehículos de fabricación nacional y de importación.

7.1.1 De conformidad con el artículo 3o. fracción XI, 40, fracciones I, III y XVI, 41 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la presente Norma es de carácter obligatorio y en consecuencia los fabricantes, reconструкторes e importadores de las unidades de autotransporte a que se refiere esta Norma, en la constancia de capacidad y dimensiones o de peso y dimensiones, que establece el reglamento y norma correspondiente, deberán indicar el peso y dimensiones que autoriza esta Norma para la unidad vehicular en cuestión, sin que éste sea mayor que el de diseño de la unidad vehicular.

En el caso de vehículos fabricados para transporte con peso y dimensiones fuera de lo estipulado en la presente Norma, deberá indicarse en la constancia de capacidad y dimensiones o peso y dimensiones del mismo, que se trata de vehículos especiales sujetos a diseño específico por lo que no se ajustan a lo establecido en la presente Norma.

Los vehículos de autotransporte a los que les aplique esta Norma, que no cumplan con el peso, dimensiones y capacidad, no podrán ser importados y transitar por las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

Aunado a que la vigilancia de la norma queda a cargo de la SCT y la SEGOB (por medio de la Policía Federal),

9. Vigilancia

La Secretaría y la Secretaría de Gobernación a través de la Policía Federal, se coordinarán en la vigilancia del cumplimiento de la presente Norma, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Secretaría en centros fijos de verificación de peso y dimensiones y en puntos automatizados de control de peso y dimensiones, donde por medio de sistemas de pesaje electrónico y medición de dimensiones de los vehículos y configuraciones en circulación, se verifique que cumplan con el peso y dimensiones máximos autorizados por tipo de vehículo y camino que se establecen en la presente norma.

La Secretaría podrá sancionar con la multa correspondiente a los transportistas que sus vehículos hayan sido detectados en los puntos automatizados de control de peso y dimensiones, donde por medio de sistemas de pesaje electrónico y medición de dimensiones automatizada los vehículos circulen con exceso de peso y/o dimensiones.

La Secretaría de Gobernación, a través de la Policía Federal, podrá verificar también el cumplimiento de las disposiciones de peso y dimensiones, mediante el uso de las básculas, sistema de pesaje electrónico y sistemas de medición de dimensiones, de su propiedad y/o públicas que cuenten con informe de calibración y con dictamen de verificación expedido por la Procuraduría Federal

del Consumidor o por las Unidades de Verificación y laboratorios de calibración acreditados y aprobados, según corresponda, o a través de la carta de porte o nota de embarque correspondiente.

Sin poner a duda que para la importación se deberá dar cumplimiento con la NOM, la cual deberá ser incluida en el Acuerdo de NOMs (Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S)), sin embargo no queda claro cómo se vigilara su cumplimiento en las aduanas y si en dado caso se pudiera tramitar algún certificado de cumplimiento o dictamen de verificación para sustentar el cumplimiento, ¿consideraran autorizar Organismos de Certificación o Unidades de Verificación para emitir certificados o dictámenes y de esta manera cumplir con dicha norma a la importación, evitando tener problemas de liberación de la aduana y tránsito en territorio nacional por desconocimiento del cumplimiento de la norma?

Lo anterior para los efectos que tenga lugar.

Quedo a la orden para cualquier aclaración o duda que genere la presente.

Atentamente

Luis Cano

Regulacion no Arancelaria

Cel. (55) 29520071

Decision Green SMP Save a tree, please do not print this e-mail unless you really need to.

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"